BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 4 de mayo de 1984 | Núm. 127 (b) (Cong. Diputados Serie A, núm. 92)

## PROYECTO DE LEY

## Por el que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.

# ENMIENDAS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por el que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.

Palacio del Senado, 2 de mayo de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

### ENMIENDA NUM. 1

### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto alternativo:

«Para la campaña 1984/85, el Gobierno adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la red de los silos del SENPA, que habitualmente han venido funcionando en campañas anteriores, permanezcan abiertos desde el inicio de la recolección en cada zona, para asegurar la posibilidad de entrega de la cosecha del trigo a los precios de garantía.

En las campañas sucesivas, el SENPA atenderá, con los silos dependientes del mismo, las entregas que se determinan en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Como garantía de la viabilidad de lo que pretende esta Ley, así como de atenuar en el tiempo efectos indeseados o contraproducentes; cómo disponer de una estructura gerenciada por el SENPA, es decir, por la Administración del Estado, para permitir almacenar las ofertas de trigo en precios de garantía, y para mayor tranquilidad de los agricultores; la medida permitirá también que la Administración disponga de una red estratégica de silos, para un futuro y previsible plan nacional de seguridad alimentaria.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Portavoz, **Antonio A. Castro Cordobez.**

---

## ENMIENDA NUM. 2

### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición transitoria tercera (adición).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una Disposición transitoria tercera, con el siguiente texto:

«El Gobierno establecerá un régimen transitorio de exacciones compensatorias, en razón del precio internacional del trigo y sus derivados, que permitan la adecuada ordenación y garantía de la producción y consumo del trigo nacional, mientras no se modifique la situación vigente y circunstancias de fiscalidad aduanera.»

JUSTIFICACION

Se propone modificar el rango de la Disposición, pasándola de su carácter de adicional al de transitoria, en razón de las exigencias que en su día se deriven de la adhesión de España al Mercado Común (CEE), evitando así tener que modificar esta Ley en su día, a lo que obligaría el carácter de una Disposición adicional y que no sucedería con una transitoria.

El nuevo texto que se propone es más concreto y consecuente que el del Proyecto, y evita la ambigüedad e indeterminación de referirse al consumo de productos agrarios y alimenticios, cuando se debe estar refiriendo al trigo y sus derivados.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Portavoz, **Antonio A. Castro Cordobez.**

---

## ENMIENDA NUM. 3

### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Pasa a ser Disposición transitoria tercera.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Portavoz, **Antonio A. Castro Cordobez.**

---

## ENMIENDA NUM. 4

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión íntegra de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Es vieja práctica democrática no establecer en las Leyes exposiciones de motivos que pretenden explicar o justificar el texto, ya que la Ley solamente debe ser el cuerpo dispositivo y la explicación de sus objetivos debe quedar absolutamente comprobable en su articulado.

La presente Exposición de Motivos, aparte de triunfalista, demagógica y propagandística que más bien recuerda Exposiciones de Motivos de Leyes de otras épocas recientes, incurre en afirmaciones que ponen en tela de juicio todo el texto de la Ley y así cuando se afirma que el comercio exterior del trigo se reserva al Estado, está condicionado, nada menos, el contenido del artículo único, punto uno.

Por todo lo expuesto, creemos que debe suprimirse la referida Exposición de Motivos.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 5

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo único

Uno. El trigo y sus derivados quedan sometidos a los principios de libertad y privatización en sus aspectos productivos industriales y comerciales, en el marco de la economía de mercado.»

JUSTIFICACION

La privatización del comercio del trigo es esencial para que exista una verdadera libertad en la producción y comercio del trigo.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 6

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, dos.**

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone suprimir la segunda parte del punto dos, donde dice:

«Asimismo, y sin perjuicio de otros métodos, podrán establecer la obligatoriedad de suministrar información a la Administración Pública, por parte de los productores y tenedores de trigo, sobre superficies de cultivo, producciones, existencias, destinos u otros aspectos relevantes de la regulación.»

JUSTIFICACION

La Administración puede establecer métodos diferentes para conocer las cosechas o superficies sembradas, etcétera, que la obligatoriedad de suministrar datos sobre superficies, existencias, destinos y otros aspectos relevantes de la regulación.

El sistema obligatorio que se pretende establecer, a la vez que instaura un dudoso, constitucionalmente hablando, asfixiante control burocrático sobre el sector triguero, establece un agravio comparativo con otros sectores productivos que no estén sujetos a este dogal informativo.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 7

## Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde figura «El Gobierno adoptará las medidas financieras y presupuestarias precisas para garantizar el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en las nuevas condiciones de regulación del mercado del trigo».

Debe figurar: «Disposición final segunda

El Gobierno y los Ministerios implicados dictarán antes del 1 de junio de 1984, cuantas Disposiciones se precisen para la adaptación del mercado triguero a las nuevas circunstancias. Fundamentalmente, se acordarán las Disposiciones relativas a:

1. La inclusión del trigo en el régimen general de derechos reguladores, como comercio de Estado liberalizado.
2. Las actuaciones y utilización de medios de Regulación por el Organismo Regulador Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).
3. Las garantías necesarias al sector productor, así como la necesaria adaptación financiera y de almacenamiento.
4. La necesaria adaptación financiera y de capacidad de la industria harino-semolera.
5. Fomento de la formación técnico-comercial de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de producción, transformación y comercialización.
6. Mejora de la transparencia del mercado. Instrumentación de los cauces adecuados para que la información disponible pueda llegar a la totalidad de los operadores comerciales».

JUSTIFICACION

La habilitación que se da al Gobierno por esta Disposición final segunda es demasiado general e imprecisa. Nos parece más lógico que los aspectos más importantes de la nueva regulación figuren expresamente en el texto de la Ley.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 8
## Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El régimen de precios para las harinas ya está contenido en el artículo único, uno.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 9
## Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta.**

ENMIENDA

De modificacion.

Se propone el siguiente texto de modificación al contenido de la referida Disposición final cuarta que diría lo siguiente:

«La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1984, tras la necesaria promulgación para la campaña cerealista 1984/85 de las correspondientes normas de Regulación en general y en particular, las que habrá de adoptar el Gobierno en función de lo establecido en la Disposición final primera.»

JUSTIFICACION

Aceptamos, a pesar de sus dificultades, que la Ley entre en vigor el próximo 1 de junio. Ahora bien, lo que nos parece absolutamente imprescindible es que para esa fecha estén promulgadas todas las normas de regulación, especialmente las que hacen mención a las posibilidades financieras y presupuestarias del SENPA para garantizar el cumplimiento de sus funciones reguladoras.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 10
## Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la referida Disposición transitoria segunda, en su último renglón, del primer párrafo lo siguiente:

«... a los precios de garantía, y la venta del mismo en idénticas condiciones de fluidez al sector industrial.»

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar durante la próxima campaña al sector industrial que podrá adquirir en cualquier momento el trigo que el SENPA haya recibido de los agricultores.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 11

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la misma.

JUSTIFICACION

En una Ley sobre liberalización del comercio del trigo no se puede legislar sobre ordenación de producciones y consumo de productos agrarios en general.

Si lo que se pretende es alterar el marco legal que exige la Ley de 1958 para establecer posteriores tasas y exenciones fiscales de todo tipo, dígase claramente y tramítese como tal proyecto de Ley.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 12

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición transitoria, que sería la tercera, de conformidad con el siguiente texto:

«Disposición transitoria tercera

Durante la campaña 1984/85, el precio de garantía del trigo en toda España será el precio base de garantía (T.II) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1983.»

JUSTIFICACION

La precipitada entrada en vigor de esta Ley y los rumores existentes en el sector agrario, exigen que quede claro expresamente para esta campaña el precio base de garantía para el trigo de tipo II es el mismo que el que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1983.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

## ENMIENDA NUM. 13

### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición derogatoria

Queda derogado, en lo que se oponga a lo preceptuado en la presente Ley, el Decreto-ley de Ordenación triguera de 23 de agosto de 1937, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango.»

JUSTIFICACION

Nuestra redacción es mucho más clara en cuanto al mantenimiento del SENPA como Organismo Autónomo de regulación.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

## ENMIENDA NUM. 14

### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley por el que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados, a los efectos de añadir un nuevo párrafo en la **Disposición adicional primera** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición adicional primera

Asimismo se faculta al Gobierno a adecuar la capacidad de almacenamiento del SENPA conforme a la nueva ordenación propuesta, siendo destinatarios preferentes de los silos y almacenes sobrantes las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Tansformación y las Agrupaciones de productos agrarios.»

JUSTIFICACION

Reconocer de forma preferente a las Entidades Agrarias su colaboración en las funciones reconocidas al SENPA, debido al importante papel que desarrollan en el orden social y económico dentro de la agricultura, equiparándolas a sus homólogas europeas.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961